

minados, entendiéndose que todo licitador acepta como bastante la titulación existente, y que las cargas anteriores y las preferentes, si las hubiere, quedarán subsistentes, sin destinarse a su extinción el precio del remate, y se entenderá que el rematante las acepta y queda subrogado en la responsabilidad de las mismas.

Para el supuesto de que no hubiere postores en la primera subasta, se señala para la celebración de una segunda el día 5 de febrero de 2002, a las diez horas, sirviendo de tipo el 75 por 100 del señalado para la primera subasta, siendo de aplicación las demás prevenciones de la primera.

Igualmente, y para el caso de que tampoco hubiere licitadores en la segunda subasta, se señala para la celebración de una tercera el día 5 de marzo de 2002, a las diez horas, cuya subasta se celebrará sin sujeción a tipo, debiendo consignar quien desee tomar parte en la misma el 20 por 100 del tipo que sirvió de base para la segunda.

Si por fuerza mayor o causas ajenas al Juzgado no pudiera celebrarse la subasta en el día y hora señalados, se entenderá que se celebrará el siguiente día hábil, a la misma hora, exceptuando los sábados.

Bienes que se sacan a subasta y su valor

Finca número 14.629, inscrita en el Registro de la Propiedad número 2 de Córdoba, tomo 464, folio 145, sita en polígono Vallehermoso, carretera de Córdoba a Almodóvar, km. 2-3, parcela 14, vivienda situada en planta baja, letra A.

Madrid, 9 de octubre de 2001.—El/la Secretario.—60.563.

MADRID

Edicto

Don Manuel Cristóbal Zurdo, Secretario del Juzgado de Primera Instancia número 20 de Madrid,

Hago saber: Que por auto de fecha 7 de mayo de 2001, dictado en el juicio universal de quiebra voluntaria número 919/2001, de la entidad «Tande Refrigeración, Sociedad Anónima» ha sido declarada en estado legal de quiebra la mencionada entidad, que tiene su domicilio social en la calle Sánchez Barcaiztegui, 17, 28007 Madrid, y en la cual ha sido nombrado Comisario, don Francisco Fernández Montes, y depositaria, doña Pilar Álvarez Laguna, advirtiéndose que nadie haga pago ni entregue bienes a la quebrada, debiendo verificarlo al depositario nombrado, y en su día a los Síndicos que se designen, bajo apercibimiento de no tenerlo por liberados de sus obligaciones y advirtiéndose también a cuantas personas tengan bienes de la pertenencia de la quebrada que hagan manifestaciones de ellos por nota que entreguen al Comisario, ya que de no hacerlo así serán tenidos por ocultadores de bienes y cómplices de la quiebra.

Madrid, 6 de noviembre de 2001.—El Secretario, Manuel Cristóbal Zurdo.—59.331.

MADRID

Edicto

Doña María José García Juanes, Magistrado-Juez del Juzgado de Primera Instancia número 14 de los de Madrid,

Hago saber: Que en este Juzgado se tramitan autos de quiebra voluntaria con el número 706/00 seguido a instancia de «Frint España, Sociedad Anónima», representado por el Procurador don Antonio Rafael Rodríguez Muñoz, en cuyos autos y por resolución de esta fecha se ha acordado librar el presente para que en el plazo de dos meses acudan a adherirse en segunda convocatoria los acreedores que ya no lo hubiesen efectuado, o si lo creyesen preferible a manifestar su oposición en la misma forma dispuesta para las adhesiones, y acreditándose las per-

sonalidades por las que no las hubiesen acreditado anteriormente, respecto de la proposición de convenio presentado por el procurador señor Rodríguez Muñoz, en nombre y representación de «Frint España, Sociedad Anónima», mediante escrito de fecha 2 de febrero de 2001, que se encuentra a disposición de los acreedores en la Secretaría del Juzgado, sin que a tal fin sea preciso el otorgamiento de escritura pública.

Y para que sirva de notificación a los acreedores y su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», se expide el presente que firmo.

Madrid, 7 de noviembre de 2001.—La Magistrado-Juez.—La Secretaria.—59.270.

MADRID

Edicto

Don Eduardo Delgado Hernández, Magistrado-Juez de Primera Instancia número 42 de Madrid,

Hago saber: Que, en este Juzgado de Primera Instancia de mi cargo y bajo el número 416/01-BE, se siguen autos de quiebra voluntaria a instancia del Procurador señor Rodríguez Muñoz, en nombre y representación de «Sintel, S.A.U.» y en los que se ha dictado la resolución del tenor literal siguiente:

«Providencia Magistrado-Juez don Eduardo Delgado Hernández.

En Madrid, a 22 de noviembre de 2001.

Dada cuenta: Por presentado el anterior escrito, del Procurador don Antonio Rafael Rodríguez Muñoz, en nombre y representación de la quebrada «Sintel, S.A.U.», así como la propuesta modificadora del Convenio con los acreedores de la quiebra de la mencionada sociedad, únase a los autos de su razón, a los efectos oportunos, y como se solicita, se tiene por formalizada propuesta modificadora de Convenio con los acreedores de la quebrada «Sintel, S.A.U.» notificándose a los mismos, mediante publicación de edictos en el periódico «El Mundo», el «Boletín Oficial del Estado» y «Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid», para que en el plazo de tres meses acudan a adherirse, mediante comparecencia ante la Secretaría de este Juzgado o ante alguna de las Notarías que se relacionan en la propuesta, insertándose en tales edictos la proposición del Convenio en su integridad.

Hágase saber a los acreedores que si dentro del plazo de tres meses contados a partir de la fecha de publicación del último edicto se adhieren al Convenio acreedores con representación de tres quintas partes de cada uno de los grupos en que están divididos, se aprobará dicho Convenio y que obran en este expediente dos listas de acreedores correspondientes a los grupos que prevé el artículo 932 del Código de Comercio: Una de acreedores salariales y por obras y material y otra del resto de los acreedores, no habiéndose presentado la tercera lista a que se refiere dicho precepto por afirmarse que no existen acreedores de este tipo.

Contra la presente resolución cabe interponer recurso de reposición en término de cinco días, ante este Juzgado.

Así lo manda y firma S. S.; doy fe.»

«Nueva propuesta modificadora de Convenio con los acreedores de la quiebra de la sociedad «Sistemas de Instalaciones y Telecomunicación, S.A.U.» (Sintel)

Estipulaciones

Primera. Objeto: Los créditos sometidos a este Convenio.—Se considerarán créditos sometidos a este Convenio todas las deudas de Sintel.

Segunda. Pago de los créditos: Dación en pago de los bienes y derechos de Sintel.

2.1 Sintel cede alzadamente y «pro soluto» a los acreedores titulares de los créditos sometidos a este Convenio todos sus bienes y derechos, presentes y futuros, en el estado y en las circunstancias en que se encuentren en el momento en que se

apruebe este Convenio, por lo que Sintel no responderá por saneamiento ni por evicción.

De este modo, Sintel paga por este Convenio todas sus deudas, con independencia de cuáles sean las cuotas liquidativas que, finalmente, correspondan a dichos acreedores con ocasión del reparto de los bienes y derechos cedidos y del producto de la liquidación de éstos a que se refiere la estipulación cuarta.

Entre los bienes y derechos cedidos en pago figurarán diversos derechos de crédito, ciertos o contingentes, de Sintel frente a terceros. A este respecto y dadas las especiales circunstancias en que se produce la presente cesión, se hace constar, consecuentemente con lo previsto en el párrafo primero, «in fine», del presente apartado, que Sintel no responderá de la existencia y legitimidad de los citados créditos ni de la solvencia de sus respectivos deudores, ni siquiera en los supuestos de insolvencia anterior y pública de cualquiera de ellos o de evicción de todos o de la mayor parte de los citados derechos.

2.2 Los acreedores titulares de los créditos sometidos a este Convenio aceptan, en pago de sus respectivos créditos, la cesión alzada que Sintel les efectúa por virtud de este Convenio de todos sus bienes y derechos, presentes y futuros.

Por virtud de esta cesión, se extinguen total y definitivamente todas las deudas de Sintel frente a los citados acreedores.

2.3 La puesta a disposición y la transmisión de la propiedad y la cesión de los bienes y derechos de Sintel cedidos a los acreedores titulares de los créditos sometidos a este Convenio y se producirá en el momento mismo de la aprobación de este Convenio.

Desde este momento, la Comisión Liquidadora, en nombre y por cuenta de los citados acreedores, podrá disponer de todos los bienes y derechos cedidos, con plenos poderes, en virtud del apoderamiento a que se refiere la estipulación sexta, para ejercer las funciones y realizar los actos que se señalan en la estipulación quinta y en las demás disposiciones de este Convenio, repartiendo entre los acreedores titulares de los créditos sometidos al Convenio los bienes y derechos cedidos y el producto obtenido de su realización o cobro, con sujeción a los criterios establecidos en este Convenio.

2.4 A través de este Convenio, Sintel y los acreedores titulares de los créditos sometidos al mismo apoderan irrevocablemente a la Comisión para que pueda realizar y otorgar por sí sola, dentro de los límites previstos en la estipulación séptima, en nombre y representación de Sintel y de los citados acreedores, cuantos actos, documentos y contratos estime convenientes para la más completa transmisión de la propiedad y cesión de los bienes y derechos cedidos, especialmente en lo que concierne a aquellos bienes o derechos que, para ser transmitidos o cedidos, precisen de formalidades especiales, de la inscripción en determinados registros, de la notificación a terceros, etc.

En iguales términos, Sintel y los acreedores titulares de los créditos sometidos a este Convenio apoderan al Órgano de Control para que pueda realizar las funciones previstas en la estipulación séptima.

2.5 La cesión de los bienes y derechos que se establecen en esta estipulación queda sujeta, únicamente, a la carga u obligación de satisfacer y atender, con cargo a dichos bienes y derechos, las deudas y los gastos a que se refiere el apartado 3.1 de la estipulación tercera.

Tercera. Aplicación del producto de la liquidación de los bienes y derechos cedidos y adjudicación de los bienes y de los derechos cedidos que no se lleguen a liquidar.—La Comisión Liquidadora, en nombre y representación, como apoderada, de los acreedores titulares de los créditos sometidos a este Convenio, bajo la supervisión del Órgano de Control, conservará, administrará y procurará liquidar en la medida de lo posible, los bienes y derechos cedidos, según su más leal saber y entender, debiendo repartir el producto de su liquidación y los bienes y derechos que no se lleguen a liquidar entre los citados acreedores, una vez satisfechas las deudas y atendidos los gastos a que se refiere el apartado 3.1.

3.1 Antes de repartir entre los acreedores titulares de los créditos sometidos a este Convenio el producto de la liquidación de los bienes y derechos cedidos y aquellos bienes y derechos cedidos que no se hayan podido liquidar en condiciones razonables, la Comisión Liquidadora deberá satisfacer y atender, con cargo a los citados bienes y derechos:

Los créditos salariales en metálico y los relativos a las indemnizaciones legalmente previstas de los que sigan siendo titulares los empleados o antiguos empleados de Sintel.

Los créditos que gocen del derecho de abstención o privilegio legal de no estar sometidos a este Convenio, en la medida en que los titulares de los mismos no se hayan adherido al Convenio.

En caso de que no hubieran sido enteramente satisfechos con anterioridad, los gastos de cualquier tipo generados con ocasión de la solicitud de la declaración judicial de quiebra y la subsiguiente tramitación del procedimiento de quiebra y de todas sus secciones e incidentes, incluyéndose los honorarios profesionales del Comisario, del Depositario, del Procurador y de los Letrados de la quiebra y de los demás profesionales que hayan prestado sus servicios a los órganos de la quiebra o a la quiebra.

Los gastos y tributos de cualquier tipo en los que se vea obligada a incurrir Sintel para adoptar y ejecutar los acuerdos de disolución y de la liquidación de la sociedad, hasta la total cancelación en el Registro Mercantil de los asientos relativos a la sociedad extinguida, incluyéndose los tributos de toda clase y los honorarios profesionales de los Liquidadores, Letrados, Notarios, Registradores mercantiles, etc., que deban intervenir en estos trámites.

Los gastos y tributos de cualquier tipo que se generen con ocasión del cumplimiento del presente Convenio, incluyéndose las retribuciones de la Comisión Liquidadora, los honorarios de los profesionales que ésta contrate, los correspondientes al mantenimiento de las oficinas de la Comisión y del Órgano de Control, a la publicación de anuncios, a los suministros de bienes y de servicios que precisen la Comisión o el Órgano de Control, etc. La Comisión y el Órgano de Control procurarán limitar los gastos del suministro de bienes y servicios a los estrictamente necesarios.

Los créditos de los acreedores públicos (Fogasa, Hacienda Pública y Seguridad Social) generados desde la declaración judicial de la quiebra.

3.2 Una vez satisfechos los tributos y las deudas y atendidos los gastos a que se refiere el apartado 3.1, la Comisión repartirá entre los acreedores titulares de los créditos sometidos a este Convenio el producto de la liquidación de los bienes y derechos cedidos y los bienes y derechos cedidos que la Comisión no hubiera podido liquidar en condiciones razonables.

En este reparto, la Comisión procederá con sujeción a lo siguiente:

Un setenta (70) por 100 del producto de la liquidación y de los bienes y derechos cedidos que no se lleguen a liquidar se repartirá a prorrata entre los acreedores que, no estando obligados por Ley a someterse al Convenio, se hubieran adherido al mismo voluntariamente.

El restante treinta (30) por 100 se repartirá entre los demás acreedores titulares de créditos sometidos a este Convenio. En este reparto la Comisión seguirá las reglas y el orden de prelación previstos en la Ley para el caso de las quiebras que concluyen sin Convenio. No obstante, los acreedores incluidos en este inciso no podrán cobrar un porcentaje total de sus créditos superior al que cobren los acreedores del primer inciso.

Cuarta. Pago de las cuotas liquidativas de los acreedores titulares de los créditos sometidos a este Convenio.

4.1 El pago de las cuotas liquidativas de los acreedores titulares de los créditos sometidos a este Convenio podrá realizarse, según considere oportuno la Comisión Liquidadora, mediante:

La entrega del metálico obtenido con la liquidación y

Mediante cesión o adjudicación de los bienes y derechos que la Comisión, previa la autorización del Órgano de Control, no considere conveniente o posible liquidar; en estos casos, las cesiones o adjudicaciones se harán por el valor razonable que, a juicio de la Comisión Liquidadora, tengan los bienes o los derechos cedidos al tiempo de hacerse la cesión o adjudicación.

4.2 La Comisión Liquidadora podrá realizar los pagos de las cuotas liquidativas en las fechas que considere más convenientes.

4.3 La Comisión Liquidadora notificará su intención de realizar los pagos que correspondan a través de la publicación de un anuncio en el diario «El País», con una antelación de quince días naturales.

Además y con la misma antelación, la Comisión Liquidadora publicará otro anuncio en el tablón de anuncios que instalará al efecto en el lugar donde tenga sus oficinas. Sin perjuicio de lo anterior, los acreedores podrán pedir a la Comisión Liquidadora que les notifique tales hechos por correo electrónico, con la misma antelación.

En los anuncios citados, la Comisión Liquidadora indicará a los acreedores las cuantías pagaderas a cada uno de ellos, el domicilio de pago y las demás circunstancias que procedan, a juicio de la Comisión.

4.4 En caso de que un acreedor no acuda al domicilio de pago en el plazo de dos meses a contar desde la publicación del anuncio correspondiente, se considerará que dicho acreedor renuncia irrevocablemente al cobro de la cantidad que le corresponda en esta ocasión. Las cantidades objeto de la citada renuncia acrecerán en beneficio de todos los acreedores.

La anterior renuncia no afectará, sin embargo, al derecho del acreedor en cuestión de cobrar lo que le corresponda en las sucesivas fechas de pago que pueda fijar la Comisión.

Quinta. Comisión Liquidadora.

5.1 La Comisión Liquidadora estará constituida por los siguientes miembros:

Don Alejandro Latorre Atance,
Don Gregorio Mingot Conde, y
Una persona designada por Sintel.

5.2 En caso de que alguno de los componentes de la Comisión Liquidadora deje de pertenecer a la misma por cualquier causa, los demás miembros podrán designar un sustituto de entre los acreedores titulares de los créditos más cuantiosos sometidos a este Convenio.

5.3 Las personas jurídicas que sean designadas miembros de la Comisión Liquidadora, en caso de que sea necesario sustituir a alguna de las personas indicadas en el apartado 5.1, actuarán a través de sus órganos de administración o de las personas que éstos designen específicamente para ello, las cuales podrán ser sustituidas libremente por dichas personas jurídicas, sustitución que deberá ser comunicada de forma fehaciente a la Comisión Liquidadora con una antelación de tres días hábiles.

5.4 El domicilio de la Comisión Liquidadora se fija en Madrid, calle de Isabel la Católica, número 12, sin perjuicio de la facultad de aquella de acordar su traslado a otro lugar.

La Comisión Liquidadora podrá trasladar su domicilio donde tenga por conveniente, dentro del término municipal de Madrid, y anunciará tal hecho mediante la publicación del correspondiente anuncio en el diario «El País», con una antelación de quince días naturales.

5.5 Dentro de un plazo máximo de treinta días naturales a contar desde la aprobación del presente Convenio los miembros integrantes de la Comisión Liquidadora constituirán ésta formalmente.

5.6 En la sesión constitutiva los miembros de la misma nombrarán un Presidente y un Secretario, pudiendo este último no ser miembro de la Comisión, y establecerán sus propias normas de funcio-

namiento, dentro de lo previsto en el presente Convenio.

La Comisión Liquidadora publicará la identidad del Presidente y del Secretario y sus normas de funcionamiento en el tablón de anuncios del domicilio de la Comisión.

5.7 Corresponderá al Presidente convocar y dirigir las reuniones de la Comisión Liquidadora.

La convocatoria se hará por propia iniciativa del Presidente o cuando se lo soliciten dos o más miembros de la Comisión Liquidadora, debiendo mediar un preaviso en toda convocatoria de cinco días hábiles, salvo que las circunstancias concurrentes hagan necesario, a juicio del Presidente, acordar este preaviso.

5.8 Las reuniones de la Comisión Liquidadora se celebrarán en Madrid y se considerarán válidamente constituidas cuando concurran, al menos, dos de sus miembros.

Los miembros de la Comisión podrán delegar, de forma expresa y por escrito, en favor de cualquier otro miembro de la Comisión su representación y voto.

5.9 Los acuerdos de la Comisión se adoptarán cuando voten a favor de la propuesta, al menos, dos de sus miembros. Los acuerdos de la Comisión serán ejecutivos desde el momento mismo de su adopción.

5.10 El Secretario de la Comisión levantará acta de todas las sesiones, que será aprobada por la propia Comisión en la misma sesión o en otra posterior.

El Secretario extenderá dichas actas en un libro que llevará a tal efecto y que quedará bajo su custodia, y podrá certificar el contenido de las mismas con el visto bueno del Presidente.

5.11 Los miembros de la Comisión Liquidadora desempeñarán su cargo con plena sujeción a la Ley y al presente Convenio y con la diligencia de un ordenado empresario, respondiendo de los daños que, por dolo o por culpa grave, puedan ocasionar a terceros en el ejercicio de sus funciones.

5.12 Como retribución conjunta y total por sus servicios, los miembros de la Comisión Liquidadora percibirán un porcentaje del 4 por 100 de las cantidades satisfechas a los acreedores de Sintel o cobradas por éstos, incluso en forma de cesión de bienes y derechos. Dentro de los doce meses siguientes a la fecha en que se apruebe el Convenio, los miembros de la Comisión Liquidadora irán percibiendo una cantidad equivalente al 2 por 100 de los importes satisfechos a los acreedores o de las cantidades cobradas por éstos en dicho periodo, incluso en la forma de cesión de bienes y derechos.

El resto, hasta el citado 4 por 100, se hará efectivo una vez que hayan concluido las tareas de liquidación, conforme a lo previsto en las cláusulas 6.2.s) y 7.6.d).

No obstante, cada uno de los miembros de la Comisión Liquidadora podrá percibir anualmente, a cuenta, mientras duren las tareas de liquidación, una cantidad equivalente al 0,12 por 100 de los importes satisfechos a los acreedores o de las cantidades cobradas por éstos desde la aprobación del presente Convenio hasta ese momento, incluso en la forma de cesión de bienes y derechos, cantidad que se fraccionará semestralmente.

Sexta. Funciones de la Comisión Liquidadora. Apoderamiento irrevocable en su favor.

6.1 Las funciones principales de la Comisión Liquidadora serán las siguientes, que ejercerá de acuerdo con su más libre saber y entender, pero bajo la supervisión, criterios y, en su caso, autorización del Órgano de Control, de acuerdo con lo previsto en la estipulación séptima:

a) Cuidar de los intereses de los acreedores titulares de los créditos sometidos a este Convenio,

b) Procurar el cumplimiento en general de este Convenio,

c) Tratar de liquidar todos los bienes y derechos cedidos, en la mayor medida posible y dentro de lo que la Comisión juzgue razonable en cuanto al procedimiento y a las condiciones económicas, de oportunidad, del momento en que ello deba hacerse, etc., debiendo atender, en todo caso, a los principios de imparcialidad y transparencia, y,

d) Satisfacer y atender las deudas, los gastos y los tributos a que se refiere el apartado 3.1 y, hecho esto, repartir entre los acreedores titulares de los créditos sometidos a este Convenio el remanente del producto de la liquidación de los bienes y derechos cedidos y aquellos bienes y derechos cedidos que no se hubieran llegado a liquidar, de acuerdo con lo previsto en el apartado 3.2.

6.2 Además, la Comisión, bajo la supervisión, criterios y, en su caso, autorización del Órgano de Control, de acuerdo con lo previsto en la estipulación séptima, realizará todas aquellas funciones que juzgue aconsejables para el mejor cumplimiento de sus funciones principales y, en particular, las siguientes:

a) Representar a los acreedores titulares de los créditos sometidos al Convenio y ejercer en su nombre todos los derechos que pudieran corresponderles.

b) Administrar los bienes y derechos cedidos.

c) Iniciar y continuar la tramitación de las acciones, judiciales o extrajudiciales, relativas a la declaración de quiebra, a la retroacción de los efectos de ésta o a la reintegración de la masa (acciones de reintegración de declaración de nulidad, de anulación, de rescisión, de revocación, etc.), en defensa de los legítimos intereses de los acreedores.

d) Iniciar y continuar la tramitación de cualesquiera otras acciones de orden civil, en defensa de los legítimos intereses de los acreedores.

e) Ejercer cualesquiera otras acciones, activa o pasivamente.

f) Desistir, allanarse, transigir, etc., respecto de cualesquiera acciones y procedimientos, administrativos y judiciales, cuando la Comisión Liquidadora juzgue que ello es conveniente a los intereses de los acreedores.

g) Ejercer las acciones judiciales o extrajudiciales que la Comisión considere más oportunas contra los acreedores que incumplan el presente Convenio.

h) Modificar la relación de los acreedores de Sintel por causas debidamente acreditadas, pudiendo a este propósito, (i) incluir en la relación a aquellos que hayan sido indebidamente omitidos, (ii) excluir de ella los créditos que hubieran sido indebidamente incluidos, (iii) determinar y, en su caso, modificar la cuantía por la que deban figurar o figuren, respectivamente, los créditos en la lista o su titularidad, carácter, rango, grado, preferencia, condición o naturaleza.

i) Realizar, concluir y otorgar, con las más amplias facultades, cualquier acto, negocio o contrato relativos a los bienes y derechos cedidos, incluidos los actos de riguroso dominio y los de disposición por cualquier título.

j) Contratar los servicios de naturaleza laboral o profesional que la Comisión considere convenientes para el mejor cumplimiento de sus funciones.

k) Abrir, mantener y cancelar cuentas bancarias, disponer de los saldos de éstas y, en general, realizar cualquier clase de operaciones bancarias y financieras.

l) Administrar la propiedad de las acciones y participaciones de sociedades que formen parte o que lleguen a formar parte de los bienes y derechos cedidos, con las más amplias facultades, pudiendo designar, en su caso, a la o a las personas que hayan de ocupar los órganos de administración de dichas sociedades.

m) Asistir, por sí o mediante representantes, a las Juntas de socios de las citadas sociedades, votando en las mismas como la Comisión tenga por conveniente y pudiendo adoptar con sus votos toda clase de acuerdos permitidos por la legislación aplicable.

n) Ejercer los derechos políticos, económicos y de información relativos a las citadas acciones y participaciones como la Comisión tenga por conveniente.

o) Enajenar las citadas acciones y participaciones en los términos que la Comisión juzgue más ventajosos.

p) Pagar los tributos y las deudas y atender los gastos a que se refiere el apartado 3.1.

q) Otorgar y revocar poderes a las personas y con las facultades que la Comisión estime conveniente.

r) Otorgar poderes generales para pleitos a Abogados y Procuradores.

s) Proponer al Órgano de Control el momento en el que deben terminar las tareas de liquidación de los bienes y derechos cedidos, si la Comisión estima poco aconsejable proseguir con las citadas tareas de liquidación.

t) Repartir entre los acreedores titulares de los créditos sometidos a este Convenio el producto de la liquidación de los bienes y derechos cedidos y aquellos bienes y derechos cedidos que la Comisión no hubiera llegado a liquidar.

u) Realizar y otorgar los actos, documentos y contratos que la Comisión juzgue convenientes para el mejor cumplimiento de las funciones anteriormente referidas.

6.3 Con la aprobación de este Convenio la Comisión quedará investida, en los más amplios términos admitidos en Derecho, de todas las facultades y poderes necesarios para cumplir sus funciones.

Para ello, expresamente se establece que, con la aprobación del presente Convenio, se deberá entender que los acreedores titulares de los créditos sometidos a este Convenio y Sintel otorgan a la Comisión el más amplio e irrevocable apoderamiento, sin que para ello sea necesario realizar u otorgar otros actos o contratos distintos del presente Convenio. A estos efectos, bastará para acreditar el citado apoderamiento con un testimonio de la resolución judicial aprobatoria de este Convenio.

La irrevocabilidad del presente apoderamiento será considerada un elemento esencial del Convenio.

6.4 La Comisión Liquidadora deberá rendir cuentas de su actuación al Órgano de Control y atender las peticiones de información que éste le dirija en cualquier momento.

Séptima. Órgano de Control.

7.1 El Órgano de Control estará compuesto por los siguientes miembros:

Un representante del Ministerio de Hacienda, designado por éste.

Un representante del Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales, designado por éste.

Un representante del principal acreedor por relaciones financieras o comerciales, designado por éste.

7.2 El domicilio del Órgano de Control se fija en Madrid, calle de Isabel la Católica, número 12, sin perjuicio de la facultad de aquélla de acordar su traslado a otro lugar.

7.3 Dentro de un plazo máximo de treinta días naturales a contar desde la aprobación del presente Convenio los miembros integrantes del Órgano de Control constituirán éste formalmente.

7.4 En la sesión constitutiva los miembros del Órgano de Control nombrarán un Presidente y un Secretario, pudiendo este último no ser miembro de dicho órgano, y establecerán sus propias normas de funcionamiento, dentro de lo previsto en el presente Convenio. A estos efectos, en todo lo que no esté expresamente previsto en este Convenio para el Órgano de Control, se aplicarán supletoriamente las normas previstas para la Comisión Liquidadora.

7.5 El Órgano de Control se reunirá con la periodicidad que éste estime conveniente y, en todo caso, a petición de su Presidente o de la Comisión Liquidadora.

7.6 Las funciones del Órgano de Control serán las siguientes:

a) Supervisar y controlar la gestión y las actuaciones que realice la Comisión Liquidadora en cumplimiento de las funciones que se le asignan en el presente Convenio, debiendo ésta rendir cuentas de su actuación al Órgano de Control, al menos, dos veces al año, y atender a las solicitudes de información que éste le haga.

b) Aprobar, con carácter previo a su adopción, cualquier decisión que pretenda tomar la Comisión

Liquidadora en relación con las funciones atribuidas a ésta en los apartados c), d), e), f), g), h), l), m), n) y t) de la estipulación 6.2 del presente Convenio. En el caso de ejercicio de las funciones establecidas en los apartados i), j) y k) la Comisión Liquidadora requerirá la previa aprobación del Órgano de Control cuando el importe del acto de disposición o la operación a realizar sea superior a tres millones de pesetas y, en todo caso, cuando se trate de operaciones relativas a acciones o participaciones sociales. Se excluyen las operaciones de cobro de la limitación relativa a las operaciones superiores a tres millones de pesetas.

Cuando la Comisión Liquidadora juzgue conveniente adoptar alguna decisión en relación con una de dichas funciones, lo deberá notificar al Órgano de Control, quien, en un plazo máximo de quince días a contar desde la recepción de la notificación, deberá comunicar a la Comisión Liquidadora su decisión de autorizar o no la actuación propuesta.

c) A propuesta de la Comisión Liquidadora, decidir el momento en el que deben terminar las tareas de liquidación de los bienes y derechos cedidos, sin que sea necesario que todos ellos se hayan convertido en dinero si, en vista de las circunstancias concurrentes, se estima poco aconsejable proseguir con las tareas de liquidación.

d) Declarar el cumplimiento íntegro del presente Convenio, una vez que hayan terminado las tareas de liquidación y se haya repartido entre los acreedores titulares de los créditos sometidos a este Convenio el producto obtenido con la liquidación y los demás bienes y derechos que no se hubieran llegado a liquidar.

e) Interpretar las dudas que se puedan suscitar acerca del presente Convenio.

f) Atender las peticiones de información que cualquier acreedor dirija al domicilio del Órgano de Control.

7.7 Con la aprobación del presente Convenio el Órgano de Control quedará investido de los poderes necesarios para cumplir sus funciones, sin que para ello sea necesario que los acreedores titulares sometidos a este Convenio o Sintel realicen u otorguen otros actos o contratos distintos del presente Convenio. A estos efectos, bastará para acreditar el citado apoderamiento con un testimonio de la resolución judicial aprobatoria de este Convenio.

La irrevocabilidad de este apoderamiento será considerado un elemento esencial del Convenio.

7.8 Los gastos derivados del funcionamiento del Órgano de Control serán satisfechos con cargo a los bienes y derechos cedidos por Sintel.

Octava. Aprobación del Convenio.

8.1 Este Convenio resultará aprobado si se obtienen adhesiones al mismo en número suficiente, según lo establecido en el artículo 935 del Código de Comercio.

8.2 Sin perjuicio de otros medios admitidos en Derecho, la adhesión al Convenio podrá hacerse mediante comparecencia ante la Secretaría del Juzgado de Primera Instancia número 42 de Madrid o ante Notario.

Los gastos derivados de las adhesiones que se produzcan a través de los Notarios que se indican a continuación serán satisfechos con cargo a los bienes y derechos cedidos:

Madrid: Notarios Asociados. Calle José Abascal, número 56, 2 B. 28003 Madrid.

Barcelona: Notaría de Aguirre-Iganzo-M. Monche-Miras-Monjo-Mora. Ronda Universal, 35, primera planta. 08007 Barcelona

Sevilla: Notaría de don Antonio Velasco Casas. Reyes Católicos, 23, segundo A. 41001 Sevilla.

Valencia: Notaría de don Miguel García-Granero Márquez. Calle Játiva, 21, cuarto. 46002 Valencia.

Málaga: Notaría de don Alfonso Casasola Tobía. Alameda de Colón, 2, primero. 29001 Málaga.

Bilbao: Notaría de don José Ignacio Uranga Otáegui. Alameda de Recalde, 27. 48009 Bilbao.

Vigo: Notaría de don Santiago Votas Prego. Avenida Gregorio Espino, 8, primero A. 36205 Vigo.

León: Notaría de don José Gómez García de la Plaza. Alfonso V, 7, primero. 24001 León.

Novena. Efectos de la aprobación del Convenio.

9.1 La aprobación del presente Convenio producirá la terminación del procedimiento de quiebra, con el cese de los órganos de la quiebra y el archivo de todas las secciones, ramos, piezas e incidentes de ésta, en el estado en que se encuentren y sin perjuicio de las acciones a que se refiere el inciso c) del apartado 6.2, el ejercicio de las cuales no se verá restringido ni condicionado en modo alguno por la aprobación del Convenio.

Sin perjuicio de lo anterior, los acreedores conservarán las acciones que, en su caso, les asistan para reclamar contra terceros distintos de Sintel por asuntos relativos a esta compañía. La Comisión Liquidadora dará las facilidades que estén en su mano a fin de que los citados acreedores puedan ejercer plenamente las mencionadas acciones.

9.2 También producirá la rehabilitación del quebrado y la terminación de todas las interdicciones propias de la declaración de quiebra.

9.3 Además, con la aprobación del Convenio, los acreedores titulares de los créditos sometidos a este Convenio verán extinguidos todos sus créditos y las acciones y derechos que pudieran ostentar hasta ese momento contra Sintel, por lo que no podrán reclamar contra dicha compañía por concepto o título algunos, y ello sin perjuicio del derecho a reclamar contra el Convenio, en los términos previstos en el artículo 904 de Comercio y en las demás disposiciones concordantes.

9.4 La aprobación del Convenio implicará igualmente la aprobación de los cobros, pagos, recaudaciones, gastos y demás operaciones y gestiones realizados por (i) el órgano de administración de Sintel con el concurso de los Interventores durante la suspensión de pagos y (ii) el Comisario y el depositario durante la tramitación de la quiebra.

9.5 Por otro lado, a partir de la aprobación del presente Convenio, quedarán sin efecto ni valor algunos los embargos, anotaciones preventivas, trabas o retenciones que hubiera sobre cualesquiera bienes, derechos o acciones de toda índole pertenecientes a Sintel, quedando obligados los acreedores beneficiarios de los mismos a cumplir las formalidades precisas para su cancelación o levantamiento dentro de los dos meses siguientes a la aprobación del Convenio.

Los acreedores que incumplan dicha obligación sufrirán la pérdida total de sus créditos como sanción por dicho incumplimiento.

Sin perjuicio de ello, la resolución judicial aprobatoria del presente Convenio o, en su caso, los mandamientos que, al efecto, despache el Juzgado serán presentados en los Registros de la Propiedad y Mercantiles y en cada uno de los Tribunales que hayan conocido de los procedimientos donde se hubiesen trabado los citados embargos, anotaciones preventivas, etc., para proceder a su cancelación.

Décima. Fuero.—Con renuncia a cualquier otro fuero que pudiera corresponderles, los acreedores titulares de los créditos sometidos al presente Convenio se someten a la jurisdicción de los Tribunales de Madrid capital para resolver cualquier duda o discrepancia que pueda surgir en la interpretación o ejecución del presente Convenio.

Estipulación final primera.

1.º Aprobado el Convenio, el órgano de administración de Sintel pondrá a disposición de la Comisión Liquidadora y del Órgano de Control los documentos y la información relativos a los bienes y derechos cedidos que obren en su poder y que, a juicio de la citada Comisión o del Órgano de Control, sean necesarios para el mejor cumplimiento del Convenio.

2.º Por otro lado, el órgano de administración de Sintel, la Comisión Liquidadora y el Órgano de Control realizarán todos los actos, otorgarán todos los documentos, públicos o privados, y colaborarán en todo aquello que sea preciso para desarrollar este Convenio o para notificar a quien y como proceda la cesión a los acreedores titulares de los créditos sometidos a este Convenio de los bienes y derechos cedidos.

3.º Asimismo, el socio único y el órgano de administración o, en su caso, los Liquidadores de Sintel adoptarán los acuerdos necesarios para disolver y liquidar Sintel y practicar los asientos de cancelación correspondientes en el Registro Mercantil, una vez satisfechas las deudas y atendidos los gastos a que se refieren los cuatro primeros incisos del apartado 3.1. En ningún caso se contraerán más obligaciones que las necesarias para conseguir la extinción plena de Sintel.

Madrid, 16 de noviembre de 2001.— El Letrado.—El Procurador.—El Administrador único.—El accionista único.»

Y, para que conste, a los efectos oportunos y su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», expido el presente que firmo en Madrid, a 22 de noviembre de 2001.—El Magistrado-Juez.—El/La Secretario.—59.326.

MÁLAGA

Edicto

Doña Virtudes Molina, Magistrada-Juez del Juzgado de Primera Instancia número 14 de Málaga,

Hago saber: Que en dicho Juzgado, y con el número 840/1996, se tramita procedimiento de juicio de cognición 840/1996, a instancia de Comunidad de Propietarios del edificio «Mendiru», contra don Agustín Salvago Toledo, en el que, por resolución de esta fecha, se ha acordado sacar a pública subasta, por primera vez y término de veinte días, el bien que luego se dirá, señalándose para que el acto del remate tenga lugar en la Sala de Audiencias de este Juzgado, el día 14 de febrero de 2002, a las diez cincuenta horas, con las prevenciones siguientes:

Primera.—Que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo.

Segunda.—Que los licitadores, para tomar parte en la subasta, deberán consignar, previamente, en la cuenta de este Juzgado, en el «Banco Bilbao Vizcaya, Sociedad Anónima», número 3027000014084096, una cantidad igual, por lo menos, al 20 por 100 del valor del bien que sirva de tipo, haciéndose constar el número y año del procedimiento, sin cuyo requisito no serán admitidos, no aceptándose entrega de dinero en metálico o cheques.

Tercera.—Únicamente el ejecutante podrá concurrir con la calidad de ceder el remate a terceros.

Cuarta.—En todas las subastas, desde el anuncio hasta su celebración, podrán hacerse posturas por escrito, en pliego cerrado, haciendo el depósito a que se ha hecho referencia anteriormente.

Los autos y la certificación registral, que suple los títulos de propiedad, estarán de manifiesto en la Secretaría del Juzgado, donde podrán ser examinados, entendiéndose que todo licitador acepta como bastante la titulación existente, y que las cargas anteriores y las preferentes, si las hubiere, quedarán subsistentes, sin destinarse a su extinción el precio del remate, y se entenderá que el rematante las acepta y queda subrogado en la responsabilidad de las mismas.

Para el supuesto de que no hubiere postores en la primera subasta, se señala para la celebración de una segunda, el día 14 de marzo de 2002, a las diez cincuenta horas, sirviendo de tipo el 75 por 100 del señalado para la primera subasta, siendo de aplicación las demás prevenciones de la primera.

Igualmente, y para el caso de que tampoco hubiere licitadores en la segunda subasta, se señala para la celebración de una tercera el día 15 de abril de 2002, a las diez cincuenta horas, cuya subasta se celebrará sin sujeción a tipo, debiendo consignar quien desee tomar parte en la misma el 20 por 100 del tipo que sirvió de base para la segunda.

Notifíquese al interesado el carácter preferente de este crédito en los términos del artículo 9 de la LPH que supone el derecho a cobrarse, previamente, a las cargas anteriores no preferentes pero

sin cancelarse las mismas. Debiendo librarse a tales fines exhorto al Juzgado de Primera Instancia número 7 de Málaga para la notificación a don Francisco González Gómez, don Antonio Jesús Artacho Medina y don Francisco González Martín. Y notifíquese en los estrados del Juzgado a los tenedores presentes y futuros de las obligaciones hipotecarias emitidas mediante escritura otorgada el 2 de julio de 1991 y para el caso de que la notificación a la parte demandada no pudiese hacerse personalmente, sirva el presente edicto de notificación en forma.

Si por fuerza mayor o causas ajenas al Juzgado no pudiera celebrarse la subasta en el día y hora señalados, se entenderá que se celebrará el mismo día de la semana siguiente y a la misma hora.

Bien que se saca a subasta y su valor

Finca número 18.710-N, tomo 1.376, folio 118, local 10 del edificio «Mendiru», de la barriada La Malagueta, número 29 del paseo marítimo; por un tipo de 14.500.000 pesetas.

Málaga, 6 de noviembre de 2001.—La Magistrada-Juez.—El Secretario.—59.330.

MARÍN

Edicto

Doña Rosa María Bello Jamardo, Juez de Primera Instancia número 2 de los de Marín,

Hago saber: Que es este Juzgado y con el número 2000011/2001 se sigue a instancia de Ángel Vilán Vidal expediente para la declaración de fallecimiento de don Juan Antonio Pérez Otero y doña Ramona Pazos Martínez, de quienes se desconoce su último domicilio y no teniéndose de los mismos noticias desde hace más de diez años, ignorándose su paradero. Lo que se hace público para los que tengan noticias de su existencia puedan ponerlos en conocimiento del Juzgado y ser oídos.

Marín, 4 de octubre de 2001.—La Juez.—El Secretario.—57.631. y 2.ª 11-12-2001

MARÍN

Edicto

Doña Rosa María Bello Jamardo, Juez de Primera Instancia número 2 de Marín,

Hago saber: Que en este Juzgado, y con el número 17/01, se sigue a instancia de doña María Isabel Recamán Troitíño expediente para la declaración de fallecimiento de su esposo don Raimundo Parada Leal, natural de San Pedro-San Xulián-Marín, nacido el 7 de abril de 1963, hijo de Manuel y de Emilia, quien desapareció por inmersión en el mar el día 5 de octubre de 1996.

Lo que se hace público para los que tengan noticias de su existencia puedan ponerlo en conocimiento del Juzgado y ser oídos.

Dado en Marín a 11 de octubre de 2001.—La Juez.—La Secretaria.—57.216.

y 2.ª 11-12-2001

NAVALCARNERO

Edicto

Doña Yolanda Sánchez Jorge, Secretaria del Juzgado de Primera Instancia número 2 de Navalcarnero,

Hago saber: Que en el proceso de ejecución seguido en dicho Juzgado con el número 152/2001, a instancia de «burgalesa de Inversiones Sociedad Anónima», contra «Ara Gestión y Desarrollos Patrimoniales, Sociedad Limitada», sobre ejecución hipotecaria, se ha acordado sacar a pública subasta, por un plazo de veinte días, el bien que, con su precio de tasación se enumeran a continuación: